

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANUEVA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 6 de diciembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 658, que aprueba la Resolución Nº 154—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9370, del 25 de Mayo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 658

CONSIDERANDO que la empresa GLASGOW INDUSTRIES, S. A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría “A”, para acogerse a los bene-

ficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 154—74—C, de fecha 6 de diciembre de 1974, clasificándola en la Categoría “A”;

VISTO: El Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 154—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de diciembre de 1974, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION Nº 154—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa GLASGOW INDUSTRIES, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 23 de octubre de 1974 con el Nº 66—74, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa fabricará conjuntos de cables de complejidad diversas para vehículos automotores, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$260,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley N° 290 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa GLASGOW INDUSTRIES, S. A., en la Categoría "A", a instalarse en la Zona Franca Industrial de La Romana.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100% , de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
120,000.000	Piés alambre
72,000.000	Unidades terminales
36,000.000	Unidades camisas para alambre
36,000.000	Piés cintas adhesivas aislantes
150.000	Libras compuesto para moldear
2,500.000	Unidades casquillos
600	Galones colorantes y tinta
3,600.000	Unds. Componentes eléctricos misceláneos
6.000	Libras material soldadura
24,000.000	Unds. piezas metálicas misceláneas
38.000	Libras material de embalaje

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra

la empresa dentro del país, así como las correspondientes a los costos nacionales de sus operaciones normales.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis (6), días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANUEVA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de diciembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER